REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(388)

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209, 211 y 355 de la Constitución Política de Colombia, artículos 124 de la Ley 1957 de 2019, artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado mediante el Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del Jefe del organismo respectivo, podrán ser delegas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en el Constitución Política y en la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes".*

Que, de conformidad con el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica el Estatuto Contractual, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de dicha ley.

Escaneado con CamScanner

Que, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 establece: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Que, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, mediante el Decreto 3572 de 2011 se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargándola de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y como organismo adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, los numerales 8° y 9° del artículo 3 del Decreto 3572 de 2011, establece que los recursos de Parques Nacionales Naturales estarán constituidos entre otros por: "(...) 8. *Los recursos provenientes de la Subcuenta del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental, FONAM". "9. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional para el Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que mediante la Resolución No. 172 del 23 de junio de 2021 se delegaron algunas funciones de carácter administrativo en la Subdirectora Administrativa y Financiera, Directores Territoriales y Subdirectores, en especial la competencia para adelantar gestiones de carácter administrativo y contractual.

Que mediante Resolución No. 075 del 1 de marzo de 2021 se delegaron unas funciones en el Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, en relación con la suscripción de contratos y convenios de servicios de ecoturismo.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular el de celeridad y economía, y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, se hace necesario recoger las delegaciones otorgadas y en su lugar expedir un solo acto de delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo y Financiero (a); el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de cada una de sus Subdirecciones, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia y estrictamente en los términos de la Resolución de Honorarios vigente, indistintamente de la fuente de financiación y realizar los trámites, actuaciones de selección, la elaboración y suscripción de documentos y estudios previos y en general todos aquellos actos administrativos requeridos para la debida planeación, ejecución y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1º: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo correspondiente al Despacho de la Dirección General y a las Oficinas y Grupos que dependen de la Dirección General, se delega en el (la) Subdirector (a) Administrativo y Financiero (a), conforme con el Plan Anual de Adquisiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la resolución de honorarios vigente, indistintamente de la fuente de financiación y realizar los trámites, actuaciones y actos

Escaneado con CamScanner

administrativos requeridos para la debida ejecución y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO 2º: La presente delegación también incluye la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección, la elaboración y suscripción de documentos y estudios previos, celebrar y suscribir los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, cuyo objeto sea, por una parte, la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, y por otra, para la asesoría o representación de la entidad ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a), el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, el (la) Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, la gestión contractual para el cumplimiento de los cometidos institucionales: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de las correspondientes Subdirecciones y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga a los Subdirectores Técnicos respecto de las funciones y de los recursos de los proyectos de inversión asociados a cada Subdirección, indistintamente de la fuente de financiación. A la Subdirección Administrativa y Financiera respecto de las funciones y de todos los recursos del presupuesto de funcionamiento y del presupuesto de inversión de los proyectos a ésta asociados y a los Grupos y Oficinas Asesoras adscritas a la Dirección General, siempre y cuando corresponda a asuntos administrativos, transversales. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

Se exceptúa de la delegación respecto de los recursos del presupuesto de funcionamiento, lo correspondiente a las cuentas presupuestales de consulta previa y sentencias y conciliaciones, que estarán a cargo del Director Territorial o Subdirector donde se origine el gasto o distribuya el presupuesto.

PARÁGRAFO: La presente delegación también incluye la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios sin cuantía necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente subdirección y adelantar los demás actos inherentes a la actividad, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial de Caribe, Orinoquía, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales y Amazonía de PNN los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la respectiva Dirección Territorial, conforme al Plan Anual de Adquisiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y estrictamente en los términos de la Resolución de Honorarios vigente, y realizar los trámites actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial Caribe, Orinoquía, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales y Amazonía, la gestión contractual para el cumplimiento de los cometidos institucionales. La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO: La presente delegación también incluye la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios sin cuantía necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial, Subdirector (a) Administrativa y Financiera, Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales: La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir contratos y/o convenios de asociación que deba celebrar Parques Nacionales Naturales de Colombia, en desarrollo de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 o normas que la modifiquen o sustituyan, para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial, Subdirección Administrativa y Financiera; Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y adelantar los demás actos inherentes a dicha actividad contractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO: Esta delegación comprende todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos competitivos en desarrollo de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 o normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial, Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero (a); el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales: La ordenación del gasto y del pago, sin límite de cuantía, indistintamente de la fuente de financiación, el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones necesarias para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General de PNN, con anterioridad a la presente delegación, cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos, así como la resolución de impugnación que contra estos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La delegación a que se refiere los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, comprende la suscripción de contratos, adiciones, prórrogas, actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1º: También incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas.

Se entiende por actividad contractual, entre otras, todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, desde su planeación, elaboración de documentos y estudios previos, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, expedición de adendas, la coordinación de las evaluaciones, la suscripción de los actos administrativos de adjudicación, declaratoria de desierto o revocatoria del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, reversión, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como declaratoria de incumplimiento de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la declaratoria de caducidad, la decisión de recursos y en general los que adopten soluciones a las controversias contractuales.

PARÁGRAFO 2º: La delegación otorgada en los artículos anteriores incluye expresamente el ejercicio de las facultades excepcionales, en los casos en que éstas se entiendan incorporadas o se hayan previsto expresamente, para el efecto la facultad deberá ejercerse conforme a la normativa y procedimientos vigentes.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO OCTAVO. Para el ejercicio de la delegación dispuesta en los artículos anteriores, el funcionario delegatario adelantará los trámites precontractuales, contractuales y potcontractuales con sujeción estricta a los principios que rigen la contratación pública y conforme a las reglas legales establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas aplicables y las reglas del manual de contratación.

PARÁGRAFO: Todos los contratos y convenios que se celebren en ejercicio de las delegaciones deberán corresponder a los planes y programas institucionales y en particular a lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde al Coordinador de Grupo de Gestión Contractual del Parques Nacionales Naturales la aprobación de pólizas, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos celebrados por nivel central de PNN. En las Direcciones Territoriales corresponderá al Director (a) Territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las actuaciones y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones de Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por el funcionario delegatario a quien corresponda el mayor valor de los recursos. Bajo ninguna circunstancia podrán adelantarse actuaciones contractuales separadas frente a la concurrencia de objetos.

PARÁGRAFO: Cualquier inquietud o problemática atinente al cumplimiento de los principios de la contratación estatal deberá resolverse de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité de Contratación. Para el efecto, será de resorte del ordenador del gasto presentar la problemática ante el comité y obtener su pronunciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El (la) Director (a) General retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **Delegar en el Director (a) Territorial, Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero (a); el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales:** La ordenación del gasto y la ordenación del pago, sin límite de cuantía, en relación con el presupuesto para el desarrollo de funciones y competencias, indistintamente de la fuente de financiación, de todos los demás eventos diferentes a la actividad contractual y memorandos de entendimiento, para lo cual deberá suscribir los actos administrativos necesarios que se requieran como consecuencia del desarrollo de dichas funciones y competencias.

PARÁGRAFO 1º: La presente delegación también incluye la competencia para adelantar todos los trámites necesarios e inherentes para la adquisición de predios sin límite de cuantía a cargo de la correspondiente Dirección Territorial o Subdirección, desde su planeación hasta el ingreso del inmueble a los activos de PNN.

PARÁGRAFO 2º: Esta delegación incluye el reconocimiento y pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad, por contratos o actuaciones originadas en la Dirección Territorial o Subdirecciones, que haya ocasionado el daño antijurídico conforme al procedimiento establecido para el pago de condenas judiciales, conciliaciones y otros créditos surgidos por responsabilidad patrimonial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial, Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero (a); el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales: La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de las correspondientes Direcciones y

Escaneado con CamScanner

Subdirecciones y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Están excluidas de las delegaciones conferidas en los artículos que preceden, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los siguientes eventos:

1. Contratos de empréstito;
2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.
3. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.
4. Los contratos de donación de bienes, cuando PNN es la entidad donante.
5. Contratos o convenios atípicos, es decir, sin consagración legal expresa en el Estatuto Contractual y en la legislación comercial o civil.

CAPÍTULO II
DELEGACIONES EN CONTRATOS DE CONCESION Y DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Delegar la competencia para celebrar y suscribir contratos de concesión y de asociación público privadas en el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según corresponda, sin límite de cuantía de conformidad con las funciones y competencia previstas en el artículo 13 y 14 del Decreto 3572 de 2011.

PARÁGRAFO: La Delegación comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual, en sus etapas de prefactibilidad, factibilidad, precontractual, contractual y potscontractual, así como, lo correspondiente a la liquidación de los contratos o convenios suscritos con anterioridad a la presente delegación.

Se entiende por actividad contractual todas aquellas tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, desde su planeación, elaboración y suscripción de documentos y estudios previos, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, la expedición de adendas, la coordinación de las evaluaciones, la suscripción de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, reversión, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como declaratoria de incumplimiento de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la declaratoria de caducidad, la decisión de recursos y en general los que adopten soluciones a las controversias contractuales. Incluye los contratos vigentes y que se lleguen a suscribir para cada una de sus etapas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Delegar en el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y en el (la) Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la coordinación y seguimiento de los proyectos de asociación público privadas en sus etapas respectivas y que conforme a sus funciones y competencias corresponda a cada Subdirección, en los términos y disposiciones legales establecidos en la Ley.

CAPÍTULO III
DELEGACIONES EN CONTRATOS DE ECOTURISMO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios de Servicios de Ecoturismo, así como para adelantar los demás actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias y sin límite de cuantía.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO 1°: La Delegación incluye la liquidación de contratos y/o convenios, sin límite de cuantía, de los contratos y/o convenios actualmente suscritos o terminados si liquidar. El funcionario delegatario adelantará los tramites contractuales con sujeción estricta a los principios que rigen la contratación publica y conforme a las reglas legales establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas especiales aplicables y las reglas del manual de contratación. Todos los contratos y convenios que se celebren en ejercicio de la delegación deberán corresponder a los respectivos planes y programas institucionales.

PARAGRAFO 2°: La delegación conferida por el presente acto incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas.

Se entiende por actividad contractual, entre otras, todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, desde su planeación, elaboración y suscripción de documentos y estudios previos, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, la expedición de adendas, la coordinación de las evaluaciones, la suscripción de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, la celebración y suscripción de los contratos, su debida ejecución, interpretación, terminación, modificación, suspensión, adición, prorroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como declaratoria de incumplimiento de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la declaratoria de caducidad, la decisión de recursos y en general los que adopten soluciones a las controversias contractuales.

PARAGRAFO 3°: La delegación establecida en el presente artículo incluye expresamente el ejercicio de las facultades excepcionales, en los casos en que estas se entiendan incorporadas o se hayan previsto expresamente, para el efecto la facultad deberá ejercerse conforme a la normativa y procedimientos vigentes.

CAPÍTULO IV
DELEGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) las siguientes facultades en materia de administración de personal:

a. Ordenar el gasto y el pago por concepto de salarios, prestaciones sociales, horas extras, tiempo suplementario, compensatorios, recargos nocturnos, dominicales y festivos, contribuciones inherentes a la nómina de servidores públicos, ex servidores públicos y personal en comisión en el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
b. Resolver las reclamaciones laborales y de reconocimiento de acreencias laborales que se presenten a la entidad.
c. Autorizar los retiros de las cesantías de los servidores públicos y ex servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
d. Conferir las comisiones de servicio al interior del país de los servidores públicos que presten sus servicios del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia y ordenar el gasto por concepto de viáticos y/o gastos de viaje cuando a ello hubiere lugar.
e. Conferir las comisiones de servicios al interior del país de los Directores Territoriales con cargo a los recursos asignados a cada Dirección Territorial.
f. Autorizar y reconocer según disponibilidad, los tiquetes aéreos de acuerdo al Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad a los funcionarios de las áreas protegidas que cumplan los requisitos para este fin, de acuerdo a la reglamentación interna de la Entidad.
g. Autorizar el disfrute, aplazamiento, interrupción, reanudación, acumulación y compensación de vacaciones, así como ordenar el pago que corresponda por estos conceptos de los servidores del Nivel Central.
h. Otorgar licencia ordinaria no remunerada, por luto, enfermedad, maternidad o paternidad y demás a que haya lugar.
i. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes ante la Entidad Promotora de Salud para obtener el reintegro de las sumas correspondientes a las incapacidades.

Escaneado con CamScanner

j. Autorizar o negar las solicitudes de permiso remunerado hasta por tres (3) días que eleven los servidores públicos del nivel central, previo visto bueno del jefe inmediato; así como, las solicitudes de permiso remunerado que eleven los Directores Territoriales previo visto bueno del Director General.
k. Ordenar el gasto y el pago para adelantar los concursos o cuando se presente el uso de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas en Parques Nacionales Naturales de Colombia de acuerdo con lo reglado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
l. Calificar la experiencia para asignar, incrementar, cambiar de factor, disminuir o declarar la pérdida de la prima técnica de acuerdo con la evaluación y verificación que realice la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana.
m. Suscribir los documentos para los trámites de afiliación y desafiliación de la entidad, a la Administradora de Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar y los diferentes trámites a que haya lugar ante el Fondo Nacional del Ahorro, Fondos de Pensiones, Entidades Promotoras de Salud y demás entidades pertinentes.
n. Autorizar la expedición del certificado de inexistencia e insuficiencia de personal en la Planta de Personal por la Coordinadora de Gestión Humana, requerida para la celebración de contratos de prestación de servicios en los términos establecidos en la ley.
o. Adelantar el proceso de selección de pasantes en el marco del programa de prácticas laborales de que trata la Ley 1780 de 2016 y demás normas que la adicione, sustituya, modifique o reglamente.
p. Notificarse de los diferentes actos administrativos expedidos por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)
q. Autorizar las solicitudes de permisos sindicales que eleven los servidores públicos del Nivel Central.

PARÁGRAFO 1º: Para el cumplimiento de la delegación, el delegatario contará con el apoyo Grupo de Gestión Humana de Parques Nacionales Naturales de Colombia para las actividades previstas en los numerales b, c, i, n, m y p. Lo anterior sin perjuicio de los deberes funcionales que deba desarrollar cada grupo de trabajo.

PARÁGRAFO 2º: Cuando la decisión o situación administrativa a que se refiere el presente artículo deba tomarse en relación al (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a), corresponderá al Director (a) General. La ordenación de pago corresponderá al Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Delegar en los Subdirectores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficinas Asesoras la verificación y certificación de la adecuada prestación del servicio de los servidores de la Subdirecciones y Oficinas, la que se cumplirá mediante el procedimiento establecido, con el reporte de novedades que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Delegar en el (la) Director (a) Territorial de Orinoquia, Andes Nororientales, Andes Occidentales, Amazonía, Pacífico y Caribe, las siguientes facultades en materia de administración de personal, de los servidores adscritos a la Dirección Territorial respectiva:

a. Ordenar el gasto y el pago por concepto de salarios, prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina de servidores públicos, ex servidores públicos y personal en comisión en la Dirección Territorial respectiva.
b. Conferir las comisiones de servicio al interior del país de los servidores públicos que presten sus servicios en la Dirección Territorial y ordenar el gasto por concepto de viáticos y/o gastos de viaje, cuando a ello hubiere lugar.
c. Autorizar el disfrute, aplazamiento, interrupción, reanudación de vacaciones, así como ordenar el pago que corresponda por estos conceptos a los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial respectiva.
d. Otorgar licencia ordinaria no remunerada, por luto, enfermedad, maternidad o paternidad y demás a que haya lugar.
e. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes ante la Entidad Promotora de Salud para obtener el reintegro de las sumas correspondientes a las incapacidades de los servidores adscritos a la Dirección Territorial respectiva.
f. Autorizar o negar las solicitudes de permiso remunerado hasta por tres (3) días que eleven los servidores públicos de las Áreas Protegidas y Dirección Territorial respectiva.

Escaneado con CamScanner

g. Autorizar las solicitudes de permisos sindicales que eleven los servidores públicos de las Áreas Protegidas y Dirección Territorial respectiva.
h. La verificación y certificación de la adecuada prestación del servicio de los servidores de la Dirección Territorial y de las Área Protegidas adscritas a ésta, la que se cumplirá mediante el procedimiento establecido, con el reporte de novedades que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los delegatarios deberán presentar informes semestrales a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

CAPÍTULO V
DELEGACIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Delegar en el (la) Subdirector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) las siguientes facultades:

a. Representar a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y de carácter impositivo que resulten necesarias para su oportuna presentación a Nivel Nacional, Departamental y Distrital.
b. Autorizar la creación de usuarios en SIIF
c. Ordenar el gasto y pago de la Caja Menor del nivel central y expedir la resolución de reconocimiento de gastos de conformidad con el Decreto 1068 de 2015.
d. Autorizar la inscripción y modificación de los usuarios que deben tener firma registrada ante las entidades bancarias.
e. Ordenar los gastos que deba realizar PNN por concepto de impuestos y contribuciones del nivel central
f. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de las sedes del nivel central
g. Ordenar las bajas de inventarios de bienes inservibles y obsoletos y expedir las autorizaciones y actos administrativos relacionados con la administración y disposiciones de bienes muebles e inmuebles del inventario del nivel central.
h. Ordenar el gasto y pago y adelantar los trámites que correspondan para el aseguramiento oportuno de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles del inventario del nivel central.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Delegar en el Asesor(a) de Dirección Coordinador(a) del Grupo de Recursos Financieros, las siguientes facultades:

a. Presentar y suscribir oportunamente las declaraciones tributarias a Nivel Nacional, Departamental y Distrital de Parques Nacionales del Nivel Central y Subcuenta FONAM Parques
b. La creación y control de usuarios en SIIF del nivel central y Direcciones Territoriales;

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Delegar en los (las) directores (as) Territoriales las siguientes facultades en materia presupuestal y tributaria:

a. Presentar y suscribir oportunamente las declaraciones tributarias a Nivel Nacional, Departamental y Distrital de la Dirección Territorial.
b. Ordenar los gastos que deba realizar PNN por concepto de impuestos y contribuciones de la Dirección Territorial respectiva
c. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Dirección Territorial y sedes de las Áreas Protegidas
d. Ordenar el gasto y pago de la Caja Menor de la respectiva Dirección Territorial y Expedir la resolución de reconocimiento de gastos de conformidad con el Decreto 1068 de 2015.
e. Ordenar las bajas de inventarios de bienes inservibles y obsoletos y expedir las autorizaciones y actos administrativos relacionados con la administración y disposiciones de bienes muebles e inmuebles de los inventarios de la Dirección Territorial.
f. Ordenar el gasto y pago y adelantar los trámites que correspondan para el aseguramiento oportuno de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles del inventario de la Dirección Territorial.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes funciones:

1. Adelantar las actividades de formulación, programación, seguimiento, control y ejecución de las actividades de los programas y proyectos en coordinación con los Directores Territoriales y Subdirectores.
2. Identificar y definir junto con las Direcciones Territoriales, las necesidades y prioridades de demanda de Cooperación para la presentación, trámite, gestión y ejecución de recursos y apoyo de actores internacionales.
3. Tramitar, gestionar y suscribir los documentos, actas, formatos o acuerdos de donación cuyo beneficiario sea Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al procedimiento y disposiciones legales aplicables.
4. Informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para el trámite de ingreso, registro contable y el aseguramiento de los bienes recibidos por donación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Delegar en el Subdirector de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas, la suscripción de la certificación o documento de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, Decreto 540 de 2004, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, cuando el propósito y desarrollo del proyecto corresponda a las funciones y competencias del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, para lo cual contará con el apoyo e información de la Dirección Territorial o Subdirección respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las siguientes funciones:

a. Atender coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad.
b. Ejercer la representación prejudicial, judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas en las jurisdicciones ordinarias y especiales en defensa de los intereses de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
c. Ejercer la representación judicial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.
d. Actuar como apoderado y otorgar poderes a los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad.
e. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.
f. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6º del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria.
g. Notificarse de todos los actos, providencias y actuaciones judiciales y administrativas que se requieran, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas en los numerales anteriores.
h. Sustanciar los fallos de segunda instancia de los procesos disciplinarios y sancionatorios ambientales que deban ser decididos por la Dirección General, en los términos legales, procesos y procedimientos.
i. Proyectar o sustanciar recursos o fallos de segunda instancia para firma del Director General.

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO VI
DELEGACIONES EN MATERIA DE SENTENCIAS Y FALLOS DE TUTELAS Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Delegar en el Director (a) Territorial, Subdirector(a) Administrativa y Financiera; el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y Subdirector (a) de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ámbito de sus funciones y competencias el cumplimiento y seguimiento de los fallos y sentencias proferidas, en los cuales PNN sea parte, accionado o, vinculado. Para ello, deberá articularse y recopilar la información de las Áreas Protegidas de su jurisdicción para efectos de garantizar el debido cumplimiento de los mismos. También presentará los informes de cumplimiento de los fallos a los Despachos Judiciales respectivos.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Deberes del delegatario. Los funcionarios en quienes recaiga la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes ordinarios con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y extraordinarios a solicitud del Director (a) General, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.
2. Comunicar al Director (a) General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.
3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables a la delegación conferida.

PARÁGRAFO 1°: El ejercicio de las funciones delegadas se hará de conformidad con las normas, los procesos, procedimientos, las competencias y funciones de cada una de las dependencias dispuestas en la estructura orgánica y manual específico de funciones y competencias laborales vigentes.

Los delegatarios deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas.

PARÁGRAFO 2°: La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a lo previsto para las actuaciones administrativas -CPACA-, y los enunciados en el Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia. Cualquier inquietud o problemática atinente a las funciones delegadas en los Directores Territoriales y Subdirectores, será consultada y resuelta por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO 3°: De acuerdo con el principio de legalidad, servidores públicos solo pueden hacer lo prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico; por lo tanto, todo documento que genere obligaciones para la entidad debe estar enmarcado en el estatuto contractual, en el régimen de contratación especial que resulte pertinente y/o normas de administración de personal, presupuestal y financieras correspondientes.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones No. 172 del 23 de junio de 2021, No. 075 del 1 de marzo de 2021.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Gerardo Alberto Villamil S – Abogado OAJ
Revisó: Luz Patricia Camelo U. – Asesora Despacho
Juan Manuel Russy Escobar – Asesor OAJ
Nubia Lucía Wilches Q. – Subdirectora Administrativa y Financiera
Juan de Dios Duarte S – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(335)

"Por la cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la **OFICINA ASESORA JURIDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL.**

Que mediante Resolución 277 del 3 de agosto de 2022, se encargo de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 15, al señor LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No 80.857.647.

Que el Grupo de Gestión Humana efectuó la revisión de los documentos aportados por el señor **MANUEL DUGLAS RAUL AVILA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.058.110, constatándose el cumplimiento de los requisitos y el perfil exigidos en el Manual Específico de Funciones vigente en la entidad para ser nombrado con carácter ordinario en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la **OFICINA ASESORA JURIDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL.**

"Por la cual se realiza un nombramiento ordinario"

Que para amparar el nombramiento ordinario se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 12722 de 2022 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Nombrar con carácter ordinario al señor **MANUEL DUGLAS RAUL AVILA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.058.110, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la **OFICINA ASESORA JURIDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL,** con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 9.645.768), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia, terminar el encargo de funciones de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la OFICINA ASESORA JURIDICA de la DIRECCIÓN GENERAL, realizado mediante Resolución No. 277 del 03 de agosto de 2022, al funcionario LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **MANUEL DUGLAS RAUL AVILA OLARTE.**

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 Días del Mes de Septiembre de 2022

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Eliana Fernanda Rodriguez Madero – Asesora Dirección General
Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
María Elena Velásquez Robayo – Asesora Subdirección Administrativa y Financiera
Yilbert Steven Mateus Castro – Coordinador Grupo de Gestión Humana
Proyectó: Sebastian Salazar – Contratista Grupo de Gestión Humana

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ACTA DE POSESION **No.** ---096

Fecha 27 SEP 2022

En la ciudad de Bogotá D. C. de la República de Colombia, se presentó ante el Despacho del DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, el señor MANUEL DUGLAS RAÚL ÁVILA OLARTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.058.110 con el fin de tomar posesión del empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 15 de la planta de personal DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.645.768), para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO según Resolución No. 335 del 21 de septiembre de 2022.

Manuel Duglas Raúl Ávila Olarte, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de alguna inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

Manuel Avila O.

MANUEL DUGLAS RAÚL ÁVILA OLARTE
JEFE DE OFICINA

LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.058.110**

AVILA OLARTE

APELLIDOS

MANUEL DUGLAS RAUL

NOMBRES

Manuel Avila O.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1971**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-MAR-1989 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00163025-M-0079058110-20090716 **00135**32866A 1 29045588